

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/05/2018

Recurrente: Bellarmino Reyes Cordero, en su carácter de Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de fecha 01 de marzo de 2018, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el ciudadano BELLARMINO REYES CORDERO interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en los autos del Procedimiento Laboral Disciplinario número **INE/DESPEN/PLD/09/2017**; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/05/2018**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 458 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **BELLARMINO REYES CORDERO**, contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2018, dictada en el procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PLD/09/2017**.

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/05/2018

Recurrente: Bellarmino Reyes Cordero, en su carácter de Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El recurrente ofrece como medios de prueba, la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la Instrumental de Actuaciones, mismas que se admiten en términos del artículo 423, fracciones V y VI y 424, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa, respectivamente; las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**